

Recurso de
TransparenciaRevisión
CiferosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1708/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Encarnación de Díaz

Fecha de presentación del recurso

09 de marzo del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

11 de mayo de 2022



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“... La respuesta es incompleta ya que no se dan datos respectivos a la información solicitada...” (SIC)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1708/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **1708/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 01 uno de febrero del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140284222000081.

2.- Respuesta. El sujeto obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 17 diecisiete de febrero del año 2022 dos mil veintidós, en sentido **AFIRMATIVO**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 09 nueve de marzo del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de correo electrónico, generando el número de folio 003168.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 10 diez de marzo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **1708/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se requiere. El día 17 diecisiete de marzo del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1302/2022**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos el día 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós.

6.- Vence plazo a las partes. Mediante auto de fecha 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora advierte que el sujeto obligado fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que se señala en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 04 cuatro de abril del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 04 cuatro de abril del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, el día 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado, el día 07 siete de abril del año 2022 dos mil veintidós.

8.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 04 cuatro de mayo del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1,

fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|---|-----------------------|
| Notifica respuesta el sujeto obligado | 17 de febrero de 2022 |
| Surte efectos la notificación | 18 de febrero de 2022 |
| Inicia término para interponer recurso de revisión | 21 de febrero de 2022 |
| Fenece término para interponer recurso de revisión: | 11 de marzo de 2022 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 09 de marzo de 2022 |
| Días inhábiles | Sábados y domingos |

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“1. Nombramientos de todos los servidores públicos de carácter administrativo (base y confianza) de la actual administración 2021-2024; documento que establece la relación de trabajo entre el Municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco y el servidor público; que debe contener los requisitos estipulados por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y constar por escrito; omitiendo los datos sensibles que contenga dicho nombramiento. 2. Listas de asistencia de los servidores públicos (base y confianza) que actualmente laboran para el Municipio de Encarnación de Díaz, a partir del del 01 de Octubre del año 2021 y hasta el día 01 de febrero del 2022; omitiendo los datos sensibles que pudiera contener dicho listado. 3. Listado que contenga los nombres de los empleados que han sido despedidos en el periodo comprendido del día 01 de Octubre del 2021 al día 01 de febrero del 2022; omitiendo los datos sensibles que pudiera contener dicho documento.” (SIC)

Luego entonces, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, manifestando lo siguiente:

“Se adjuntan contratos laborales de los servidores públicos, ya que por el momento todo el personal del Gobierno Municipal esta a prueba, y los nombramientos se entregarán a partir del sexto mes, además de que en el capítulo II Art. 16 de la Ley para los Servidores Públicos de Jalisco y sus municipios, expone que solo se podrá otorgar nombramiento definitivo o temporal cuando exista disponibilidad presupuestal.

Adjunto encontrara las listas de asistencia de los servidores públicos a partir del 01 de octubre del 2021 y hasta el 01 de febrero del 2022, también adjunto a este documento, se encuentran los nombres de los empleados que se dieron de baja...” (SIC)

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presento su inconformidad, argumentando lo siguiente:

“...

a) La respuesta es incompleta ya que no se dan datos respectivos a la información solicitada como lo es:

1. Nombramientos de todos los servidores públicos de carácter administrativo (base y confianza) de la actual administración 2021-2024; documento que establece la relación de trabajo entre el Municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco y el servidor público; que debe contener los requisitos estipulados por la Ley para los Servidores Públicos del Estado e Jalisco y sus Municipios, y constar por escrito; omitiendo los datos sensibles que contenga dicho nombramiento.

2. Listas de asistencia de los servidores públicos (base y confianza) que actualmente laboran para el Municipio de Encarnación de Díaz, a partir del 01 de Octubre del año 2021 y hasta el día 01 de febrero del 2022; omitiendo los datos sensibles que pudiera contener dicho listado.

3. Listado que contenga los nombres de los empleados que han sido despedidos en el periodo comprendido del día 01 de Octubre del 2021 al 01 de febrero del 2022; omitiendo los datos sensibles que pudiera contener dicho documento.

Ya que el sujeto obligado, proporcionó una “lista de personas que aceptaron convenio” pero omite proporcionar el listado de las personas que fueron despedidas en el periodo señalado en la solicitud con folio (...), además refiere que no se han entregado nombramientos, ya que el personal de nuevo ingreso está a prueba, pero no todo el personal que labora para el sujeto obligado es de nuevo ingreso, pues existen funcionarios públicos con una antigüedad laboral mayor y que cuentan con nombramiento de base y no son de carácter supernumerario.

Además, que ha sido omiso en proporcionar los reportes de asistencia que se genera en el reloj checador que usan los servidores públicos para registrar su asistencia, proporcionando unos listados provisionales de algunas dependencias de la administración pública, motivo por el cual el sujeto obligado ha sido omiso en entregar la información pública que le fue solicitada.

Cabe señalar que recibí un correo electrónico con fecha 5 de marzo que señala lo siguiente:

La información solicitada se encontrará disponible durante las próximas 12 hrs en el siguiente vínculo, (...)

Vínculo que refiere: La información no se encuentra disponible. Por favor solicite un nuevo envío de información....” (SIC)

Luego entonces, del requerimiento realizado al sujeto obligado para remitir su informe de ley en contestación al presente recurso de revisión se advierte que lo remite, del cual se desprende realizó actos positivos, mismos que versan en lo siguiente:

“... Para dar contestación a su requerimiento, remito anexo al presente oficio remitido por el Director de Administración y Recursos Humanos, mediante el cual remite la información solicitada en cuanto a los puntos 2 y 3; asimismo, le remito el link directo donde puede consultar lo relacionado al punto 1. De los Nombramientos de los servidores públicos 2021-2024: <https://encarnacion.gob.mx/transparencia/explora.php?dir=Art%C3%ADculo8/5Informacio%C3%B3n%20anciera/k> , de igual manera dicha información la puede encontrar en la página oficial www.encarnacion.gob.mx, en el apartado de Transparencia, Artículo 8, fracción V, inciso k), (se anexa captura de pantalla), lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 86 numeral 1, fracción II y 87 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios....” (SIC)

Derivado de lo anterior, se advierte que los agravios presentados por la parte recurrente quedan subsanados derivado del informe de cumplimiento del sujeto obligado, del cual se advierte emite total respuesta a los puntos requeridos en su solicitud de información.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de abril del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado en su informe de ley realizó actos positivos remitiendo la totalidad de la información requerida, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1708/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 ONCE DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/CCN